



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 31 de marzo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 258-2022-R.- CALLAO, 31 DE MARZO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vistos los Escritos (Expedientes Nos 01094898 y 01097654) recibido el 10 de noviembre de 2021 y el 19 de enero de 2022, por medio del cual la señora GLADYS MARISA HUAMÁN RODRIGUEZ DE PEÑA, solicita el pago de los beneficios sociales de su difunto esposo don RICARDO PEÑA NAPAN, en condición de servidor administrativo nombrado de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante los escritos del visto, la señora GLADYS MARISA HUAMÁN RODRIGUEZ DE PEÑA, informa que el 19 de mayo de 2021 falleció su esposo, el señor RICARDO PEÑA NAPAN de la Unidad de Servicios Auxiliares, por lo que solicita el pago de los beneficios sociales de su difunto esposo, adjuntando para tal fin el Acta de Defunción, la Partida de Matrimonio, copia de DNI e inscripción de sucesión intestada;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, con Proveído N° 051-2022-ORH-UNAC del 27 de enero de 2022, adjunta el Informe N° 037-2022-URBS-RRHH/UNAC de fecha 26 de enero de 2022, por el cual informa “*Que, doña Gladys Marisa Huamán Rodríguez de Peña, identificada con DNI N° 09115487, en su condición de esposa de quien en vida fuera el señor RICARDO PEÑA NAPAN, ex servidor administrativo, contratado a partir del 01.02.2016 y nombrado a partir del 31.07.2020 mediante Resolución N° 375-2020-R, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, quien solicita Pago de Beneficios Sociales de su difunto esposo acaecido el 19 de mayo del 2021 según consta en Acta de Defunción del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) N° 16800097, Acta de Matrimonio N° 019795 de la Municipalidad Distrital de Pachacamac*”; asimismo informa que “*presenta la Inscripción de Sucesión Intestada – SUNARP N° 14712825 en la cual declara como herederas a la cónyuge supérstite Gladys Marisa Huamán Rodríguez de Peña y a sus hijas Fiorella Yanette Peña Huamán, Natividad Peña Huamán y Cinthya Karina Peña Huamán*”; y finalmente informa que “*De conformidad al Decreto Supremo N° 420-2019-EF Artículo 4, 4.5 le corresponde otorgarle por Compensación por Tiempo de Servicio – CTS, la cantidad de S/ 3,007.70 (Tres Mil siete y 70/100 soles), por 05 años, 03 meses, 19 días de servicios prestados al estado al 19.05.2021*”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, al respecto el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el Oficio N° 178-2022-OPP del 28 de enero de 2022, informa que *“existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios por el monto total de S/. 3,007.70, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 “COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS”; Meta 18, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 184-2022-OAJ recibido el 14 de febrero de 2022, en relación a la solicitud de Beneficios Sociales a favor de la Sra. GLADYS MARISA HUAMÁN RODRÍGUEZ DE PEÑA esposa (viuda) del ex servidor administrativo don RICARDO PEÑA NAPAN (fallecido); evaluada la documentación adjunta, es de opinión que procede *“RECOMENDAR el pago del 50% del monto total ascendiente a S/. 1,503.85 conforme a las consideraciones expuestas, por la Oficina de Recursos Humanos en su Informe N°037-2022-URBS-RR.HH-UNAC por COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS a la Sra. GLADYS MARISA HUAMAN RODRIGUEZ (viuda), esposa del Ex Servidor Administrativo Don RICARDO PEÑA NAPAN (fallecido), y el otro 50% de S/. 1,503.85 a favor de los hijos herederos”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Proveído N° 051-2022-ORH-UNAC del 27 de enero de 2022; al Informe N° 037-2022-URBS de fecha 26 de enero de 2022; al Oficio N° 178-2022-OPP del 28 de enero de 2022; al Informe Legal N° 184-2022-OAJ recibido el 14 de febrero de 2022; al Oficio N° 331-2022-R/UNAC recibido el 17 de febrero de 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DISPONER** el pago del 50% del monto total de la CTS, ascendiente a S/. 1,503.85 a favor de la Sra. **GLADYS MARISA HUAMAN RODRIGUEZ DE PEÑA** (viuda), esposa del Ex Servidor Administrativo Don RICARDO PEÑA NAPAN (fallecido) conforme a las consideraciones expuestas en el Informe N° 037-2022-URBS-RR.HH-UNAC e Informe Legal N° 184-2022-OAJ y el otro 50% de la CTS, S/. 1,503.85 a favor de los hijos herederos.
- 2º **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Especifica del Gasto 2.1.19.21: “Compensación por Tiempo de Servicios, Meta 18, con Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, gremios no docentes e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rectora, Vicerrectores, OAJ, DIGA, ORH, URBS, OCG, OT,
cc. gremios no docentes e interesada.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General